

ORDENANZA N° 1183

SANCIONADA el 1 de julio de 2026

VISTO:

El artículo 94° de la ley Orgánica de Municipios,

El artículo 48 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Cerrito, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 94 de la Ley N° 10.027 establece “Los concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijaran por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros”.

Que el artículo 48° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Cerrito instituye que los concejales tienen derecho a una dieta que los mismos fijaran por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Asimismo le serán reconocidos los gastos que se generen en ejercicio de sus funciones, conforme lo establece la Ordenanza N° 823/2012 o sus modificatorias.

Que la dieta reviste un carácter compensatorio por el ejercicio de la función pública y no de remuneración salarial.

Que el ejercicio del cargo de Concejál implica una responsabilidad institucional que demanda tiempo, formación y dedicación para el estudio y elaboración de proyectos, asistencia a sesiones, comisiones y reuniones de trabajo, como así también la atención a los vecinos.

Que es necesario proponer un sistema de actualización ligado directamente a las variaciones del escalafón municipal.

Que resulta ético y necesario establecer un régimen de presencialidad que condicione la percepción de dicha dieta al cumplimiento efectivo de las obligaciones legislativas.

ORDENANZA N° 1183

SANCIONADA el 1 de julio de 2026

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO,
sanciona con fuerza de,**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA Y OBJETO. Establecese la Dieta Mensual para los Concejales de la Municipalidad de Cerrito, de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 10.027, la cual tendrá carácter no remunerativo, no bonificable.

ARTÍCULO 2º: BASE DE CÁLCULO. Fijase el monto de la Dieta Mensual en una suma equivalente al sueldo básico de la categoría 1 de la escala salarial del escalafón general de la Municipalidad de Cerrito.

ARTÍCULO 3º: ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. El monto establecido en el Artículo 2º se actualizará automáticamente cada vez que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga incrementos en los haberes del personal municipal.

ARTÍCULO 4º: CONDICIÓN DE PERCEPCIÓN Y ASISTENCIA. La percepción de la totalidad de la dieta mensual estará condicionada a la asistencia efectiva de cada Concejál a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas durante el mes, así como a la participación en las reuniones de comisión y de trabajo, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno del Cuerpo.

ARTÍCULO 5º: INASISTENCIA. Cada inasistencia a una sesión, comisión o reunión de trabajo deberá ser informada a la Presidencia del Concejo con

ORDENANZA N° 1183

SANCIONADA el 1 de julio de 2026

antelación y presentar, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la misma, la debida justificación sea en formato impreso por mesa de entrada del Concejo Deliberante o en formato digital vía correo electrónico. -

ARTÍCULO 6°: RAZONES DE INASISTENCIA. Serán admitidas como válidas las siguientes razones de inasistencia:

- a) Por problemas de salud propia o de familiar directo a cargo: presentar certificado médico o comprobante de atención médica;
- b) Por duelo;
- c) Por compromisos institucionales, instancias de capacitación, seminarios, congresos: presentar certificado de exposición, participación o asistencia según corresponda;
- d) Por razones académicas: presentar certificado de examen o de conformación de mesa evaluadora;
- e) Por situaciones imprevistas o casos fortuitos graves (accidentes de diversa índole, catástrofes naturales, inundación, etc.);
- f) Por viajes.

ARTÍCULO 7°: SANCIONES: Por cada inasistencia que no haya sido debidamente justificada en las formas y plazos previstos, se aplicarán las siguientes sanciones: Por cada inasistencia injustificada a una Sesión se descontará el 50% del total de la dieta mensual.

Por cada inasistencia injustificada a reuniones de Comisión, se descontará un 25% del total de la dieta mensual.

Por cada inasistencia injustificada a reuniones de trabajo, se descontará un 15% del total de la dieta mensual.

ARTÍCULO 8°: PROCEDIMIENTO: Al día 20 de cada mes, o período menor en caso de dimisión del Edil o de finalización de gestión, la Presidencia del Cuerpo informará al Área de Contaduría Municipal las inasistencias que no fueron

ORDENANZA N° 1183

SANCIONADA el 1 de julio de 2026

justificadas en las formas y plazos previstos, para que se proceda conforme lo establece el Artículo 7°.

ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Los montos percibidos mensualmente en concepto de dieta por cada Concejál serán publicados en el sitio oficial del Municipio de Cerrito, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA: la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintisiete.

ARTÍCULO 11: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 14 de julio de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 14 de julio de 2026.-